

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. } San José, jueves 1º de noviembre de 1888. } NUMERO 255.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1888.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Jueves 1º ÷ Fiesta de todos los santos, llamada en los primeros tiempos la fiesta de la Santísima Virgen, Reina de todos los mártires; san Benigno ob. de Dijón, mr.; san Cesáreo, diácono y mr.. *Indulgencia plenaria.*

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Policía. Acuerdo.
- Secretaría de Fomento. Oficio.—Convocatoria.
- Secretaría de Hacienda. Licitación.
- Gobernación. Registro Civil, lista.
- Poder Judicial. Sentencia.—Sesión.—Minuta.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, 31 de octubre de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Agencia Principal de Policía de esta ciudad, á don Miguel Rojas, con el sueldo de diez y siete pesos al mes, á contar desde el nueve del corriente, día en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Policía,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 93.

Palacio Nacional.

San José, 29 de octubre de 1888.

Señor don Minor C. Keith.

Con frecuencia acontecen desgracias en los puentes de la carretera á Carrillo, á causa de que carecen de barandas, las que son necesarias para seguridad de los viandantes, y las que deben colocarse en cumplimiento del artículo 4º del contrato celebrado con U., el 12 de febrero del año pasado.

Doy, pues, á U. este aviso, á efecto de que se sirva mandar construir, á la mayor brevedad, dichas barandas, pues de no ser así, sería preciso dar orden á la Dirección de Obras Públicas para que, por cuenta de U., ejecute el expresado trabajo.

Soy de U. atento seguro servidor,

FERNÁNDEZ.

CONVOCATORIA.

A virtud de lo dispuesto en acuerdo número 86, del 30 de este mes, convócase á concurso á todos los que habiendo llenado las condiciones establecidas en decreto número XI de 7 de setiembre de 1882, se crean con derecho á los premios que concede en su artículo segundo. Las presentaciones serán admitidas desde la fecha, y el término para recibirlas quedará cerrado el día 30 de diciembre de este año.

San José, 31 de octubre de 1888.

El Ministro,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, nº 638, se convocan licita-

dores para la provisión del tabaco breva que ha de consumirse en la República, durante el próximo año de 1889, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

El rematario deberá entregar mensualmente, durante el año de 1889, 4,000 kilos netos de tabaco breva, de los cuales 2,000 vendrán en cajas de á 25, y 2,000 en cajas de 5 á 10 kilos. Consignará 3,000 en la Aduana de Limón y 1,000 en la de Puntarenas.

2ª

El tabaco breva de que se trata debe ser de buena calidad, de la conocida marca "Challenge" ú otra semejante, y llegar á los puertos en perfecto estado. Sin estas condiciones no será recibido por los Administradores de Aduana, y el rematario estará en la obligación de reexportarlo dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifique ésta, el tabaco permanecerá depositado en los almacenes del Gobierno.

3ª

El tabaco breva deberá dividirse en tabletas de á 50 gramos, y las cajas vendrán numeradas por partidas y señaladas con las iniciales G. de C. R., ó sea la marca del Gobierno.

4ª

El precio original del tabaco no deberá bajar de 18 centavos libra, á menos que el precio de la calidad y marca requeridas baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasarle la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

5ª

La calificación se hará exclusivamente por los empleados de la Administración del ramo.

6ª

Los gastos que la calificación y el rembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

7ª

La introducción del tabaco breva á que se hace referencia, no causa derecho de muellaje.

8ª

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de esta Secretaría. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del tabaco que dejare de expender, á razón de \$ 2-00 kilogramo, salvo caso fortuito.

9ª

El precio que servirá de base á la licitación, será el de 82½ centavos kilo neto de breva. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público á 3 div. por el valor de cada partida entregada en Puntarenas y Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés de 9 o/o anual; y

10ª

Los Administradores de Aduana darán al rematario ó su representante en los puertos dichos, el recibo de la breva dentro de tres días después de haber sido desembarcada. La verificación del peso de ésta se hará en presencia del mismo representante.

Las propuestas, que deberán hacerse por escrito en pliegos cerrados y sellados, se admitirán en la Secretaría de Hacienda, hasta el 24 de noviembre próximo, en cuya fecha será aceptada la más favorable á los intereses fiscales.

Palacio Nacional.—San José, 17 de octubre de 1888.

12—9

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 30 DE OCTUBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón primero.

Del Tesorero de la Junta de Caridad

Copones de nacimientos,
Certificaciones de matrimonios,
Notas de defunciones.

Cantón quinto.

Del Jefe Político de Aserri 4 — 1
Provincia de Alajuela.

Cantón primero.

Del Gobernador de la provincia 12 — —
Provincia de Cartago.

Cantón tercero.

Del Jefe Político de la Unión — — 1
Provincia de Heredia.

Cantón tercero.

Del Jefe Político de Santo Domingo 2 — —
San José, 31 de octubre de 1888.

PEDRO LORÍA.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala de Casación.—San José, á las dos y media de la tarde del día veinticuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

En la causa criminal seguida de oficio contra Frutos Mora, por los delitos de lesiones y amenazas de atentado perpetrados contra la persona de Joaquín Marín Araya, ambos mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la villa de Escasú; seguida la causa por sus trámites, y

Resultando:

1º—Que de los reconocimientos médico-legales practicados consta que la lesión sufrida por Marín no causó pérdida ni mutilación de miembro, sino sólo dificultad para la práctica de algunos de los movimientos del brazo izquierdo;

2º—Que el Juez del crimen de esta provincia por sentencia dictada á las ocho de la mañana del veinte de agosto último, fundado en los artículos 15, 20, 25, 34, 38, 74, 81, 96, 319, 321 y 420, inciso 2º, condenó al reo por los dos expresados delitos, respectivamente á dos años y á seis meses de presidio interior menor y á otras penas accesorias fijadas por el derecho;

3º—Que el reo apeló de esa sentencia, y la Sala segunda por resolución dictada á las tres de la tarde del veinte de setiembre último, consideró que no estaba comprobado el cuerpo del delito de amenazas de atentado: que no debió, por consiguiente, interrogarse al Jurado sobre ese delito: que en cuanto al de lesiones era aplicable la disposición del artículo 420 del Código Penal: que á pesar de no haber circunstancias agravantes, el hecho fué ejecutado con premeditación y sangre fría, y los medios empleados y los fines perseguidos fueron tales, que debía ser castigado el reo con la mayor severidad; y fundándose en los artículos 36 de la ley de 17 de octubre de 1864, 13 de la de 2 de julio de 1887, 25, 36 y 95 del Código Penal, declaró: nulo el veredicto del Jurado en lo relativo al delito de amenazas de atentado, y por el de lesiones condenó al reo á cuatro años y un día de presidio interior mayor descontable en San Lucas con abono de la prisión sufrida y á otras penas accesorias;

4º—Que contra la sentencia referida, don Ramón Loría Iglesias, como defensor del reo, interpuso recurso de casación por aplicación indebida é interpretación errónea del inciso 1º del artículo 420 ya citado; y

Considerando:

1º—Que las lesiones causadas por el reo no se hallan en ninguno de los ca-

sos previstos en el inciso 1º del artículo 420 del Código Penal que supone pérdida ó inutilización de miembro importante;

2º—Que por lo dicho, la sentencia de segunda instancia en cuanto aplica al caso de la desmejora de un miembro ó de impedimento relativo como el presente, las penas que la ley señala á las lesiones más graves, no está arreglado á derecho y debe ser casada.

Por tanto, de conformidad con los artículos 977 del Código de Procedimientos civiles y 7º de la ley de 28 de setiembre del año pasado, se declara insubsistente la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho relación. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

San José, octubre 30 de 1888.

RICARDO PACHECO.

Sesión 47 celebrada por la Corte Plena, á las doce del día lunes 15 de octubre de 1888, con asistencia de los Magistrados Rodríguez, Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Carranza, Loría, Argüello, Chacón, Sánchez y Serrano. Presidió el primero.

I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

II.

Se nombró á don Sinesio Ortiz, para reemplazar á don José Arias, notificador del Juzgado de 1ª Instancia de Cartago, durante la vacación de que va á hacer uso.

III.

Se leyó una nota en que el Juez de 1ª instancia de Alajuela da cuenta de que don David Méndez, notificador de su oficina, durante la licencia de que gozaba, aceptó otro destino, sin hacer formal renuncia de aquél. Se acordó tener al señor Méndez por separado del cargo de notificador y nombrar en su reemplazo á don Ardilión Castro.

IV.

Con vista de la renuncia presentada por don Anselmo Volio, Secretario del Juzgado 2º Civil de esta provincia, se nombró para sustituirlo á don Isidro Marín Calderón.

V.

Se nombró á don Vicente Calderón para Alcalde suplente de Atenas.

VI.

Vista la nota en que el Alcalde de Limón da cuenta de que don Santiago Castro, nombrado Secretario escribiente-notificador de su oficina no acepta el cargo, y propone para sustituirlo á don Jesús Mata Valle, se acordó tener por excusado al señor Castro de aceptar el cargo dicho y nombrar en su reemplazo al propuesto.

VII.

Se admitió la renuncia presentada por don Antonio Rodríguez del cargo de Alcalde suplente de Santo Domingo.

VIII.

Leída la nota en que el Juez de 1ª Instancia de Cartago, pide se acuerde el pago de la suma de setenta y siete

pesos cincuenta centavos á favor del Alcalde 2º de aquella ciudad, procedentes, siete pesos cincuenta centavos de los gastos ocasionados por dicho Alcalde en la practica de una diligencia judicial; seis pesos del valor de un sello para su oficina; sesenta y cuatro pesos del precio de una docena de sillas, una mesa y dos carpetas. Se acordó recomendar el pago de las sumas de siete pesos cincuenta centavos y seis pesos, valor de las dos primeras partidas, y recomendar al Magistrado Jiménez para que visite dicha Alcaldía y de informe acerca de los muebles que hagan falta.

IX.

Examinada la cuenta remitida por el Juez de 1ª Instancia de Puntarenas, á favor de don Lorenzo Canessa por valor de veinte pesos, procedente de los honorarios devengados por éste, como intérprete en una causa criminal seguida para averiguar la muerte de Fernando Gómez, se acordó recomendar el pago.

X.

Examinada la cuenta que con el visto bueno del Juez de 1ª Instancia de Guanacaste ha presentado el Alcalde de Liberia, por valor de doce pesos, procedente de los gastos ocasionados en la práctica de una diligencia judicial, en la causa contra Jerónimo Gorgona Segovia por heridas, se acordó recomendar el pago.

XI.

Vista la cuenta que por conducto del Juez de 1ª Instancia de Heredia, ha presentado el Alcalde de Santo Domingo, por la suma de setenta y nueve pesos veinticinco centavos, á que asciende el valor de los alquileres de la pieza ocupada por su despacho, durante los nueve meses transcurridos del presente año, á razón de ocho pesos mensuales, el valor de un sello y el de una carpeta que se necesitan para su oficina, se acordó recomendar el pago.

XII.

Leída la nota en que el Alcalde de Aserri pide se le manden pagar cuatro pesos, valor de los alquileres de la pieza ocupada por su despacho en el mes pasado, se acordó recomendar el pago.

XIII.

Examinado el informe dado por el Juez de primera Instancia de Puntarenas, respecto del asunto á que se refiere el artículo VIII de la sesión anterior, se dispuso que continúe el escribiente por lo que falta del año en curso, prestando sus servicios en la Alcaldía.

XIV.

Leída la nota en que el Alcalde de Puriscal da cuenta de varias faltas cometidas contra él por el Jefe Político de aquel cantón, el Presidente manifestó haber dicho al expresado Alcalde, que levantáse una información sobre los hechos de que da cuenta y la remitiese al Juez del Crimen de la provincia. Se aprobó la disposición.

XV.

Vista la nota en que el Alcalde propietario de Nicoya, da cuenta de que el suplente don Emiliano Matarrita, ejerce actualmente el cargo de miembro de la Junta de Educación Común, que conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica es incompatible con el de Alcalde, y de que además dicho señor

está encausado por los delitos de depósito y exportación de hule de los bosques nacionales, se acordó preguntar al Alcalde mencionado cuándo tomó posesión el suplente de tal cargo, cuándo del de miembro de la Junta de Educación y en qué estado se halla la causa aludida.

XVI.

Se leyó una nota en que el Alcalde de San Mateo, pide se dicten las medidas conducentes á evitar que los detenidos por cualquier delito ó falta, se les ponga en el cepo, medida á que tiene que recurrir el Alcalde de la cárcel de esa villa, para salvar su responsabilidad, por cuanto la casa que presta los servicios de tal cárcel, no ofrece ninguna seguridad, se acordó recomendar al Poder Ejecutivo la mejora de las cárceles de San Mateo.

XVII.

Examinada la solicitud de José Félix Chaves, relativa á que se de indulto de la pena de suspensión de su empleo, que le fué impuesta como accesoria á la de reclusión por el delito de detención arbitraria, se acordó pedir la causa *ad effectum videndi*.

XVIII.

Examinada la consulta que hace el Juez del Crimen de Heredia relativa á la clase de penas que deben considerarse como corporales para los efectos del artículo 740, parte III del Código General, se acordó decirle que á falta de ley expresa, se atenga á los antecedentes de legislación y la ciencia, pues no se puede sentar doctrina sobre el particular, sino cuando con motivo de un caso concreto, entre la Corte á conocer del asunto.

Terminó la sesión.

José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Carranza.—Ramón Loría.—Francisco Sánchez.—Rafael Chacón.—Benito Serrano.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

San José, 30 de octubre de 1888.

Sala 1ª de Apelaciones,

Lunes 29.

1.—Se ordenó un traslado á Florencio Salas Herrera, en juicio con Francisco Sánchez H., sobre nulidad de un título.

2.—En juicio ordinario sobre reivindicación de un inmueble, establecido por Tomás Segura Molina contra Marcos Obando, se ordenó un traslado á Francisco Meza.

3.—Se admitió la apelación de hecho interpuesta por Lisimaco Camaño en el juicio mortuario de Jesús Ortega, y se mandó devolver el expediente al Juez *a quo* para que cite y emplace á las partes con arreglo á derecho.

Martes 30.

1.—Se ordenó al señor Agente Fiscal de esta provincia, devolver á la oficina el juicio ordinario sobre habilidad de Gregoria Chavarria.

2.—En el juicio mortuario de Mercedes Zumbado y Pérez, se acordó, para mejor proveer, pedir al Juez *a quo* los antecedentes del expresado juicio.

3.—Se señalaron las doce del día dos del entrante noviembre, para la vista del juicio mortuorio de Hipólito Macis.

Martes 31.

1.—Se señalaron las doce del día siete del entrante noviembre para la vista del juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, promovido por Pedro Salazar contra Benjamín Pantoja.

2.—Se señalaron las doce del día ocho de noviembre próximo, para la vista del juicio ordinario sobre nulidad de una escritura, promovido por Jesús Mesén contra Eugenia del mismo apellido.

San José, 31 de octubre de 1888.

BLAS PRIETO,
Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A las doce del viernes diez y seis del entrante noviembre, y en el portón exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor, la finca que se describe así: terreno sembrado de café y potrero llamado Santa Elena, situado en el barrio de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Alajuela, en el punto llamado Las Domingas, lindante: Norte, terrenos de Ramón Saborío y Juan Ignacio Alvarez; Sur, calle pública: Este, terrenos de Manuel Acosta y Patricio Pérez, calle en medio, y terreno de Francisco Sibaja; y Oeste, con terrenos de don Ricardo Casorla, hoy de la sucesión de éste, y terrenos de José Rodríguez, calle en medio.—Medida superficial como 30 manzanas, equivalente á 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados próximamente. La finca descrita pertenece á la sucesión de don Arturo Gutiérrez y Bolandi, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario; quien la adquirió por compra que de ella hizo en asta pública, en virtud de ejecución seguida contra el señor don Roberto Uricoechea Rovira, mayor de treinta años, soltero, profesor de música y vecino de esta misma ciudad; está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 195, folio 295, finca n.º 321, y se vende de orden de este Juzgado para hacer pago á los señores Le Lacheur Dent y Cª y al Banco Anglo Costarricense, quienes han seguido ejecución contra la sucesión del mismo Gutiérrez Bolandi. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de San José.—Octubre 31 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3—1

A quienes interese hago saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Teodilo Soto y Madrigal, de treinta y siete años, casado, agricultor y de este vecindario, como albacea testamentario de la señora Petronila Madrigal, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficio doméstico, de este domicilio, pidiendo información supletoria de posesión á nombre de su instituyente de la finca siguiente:—Un terreno de superficie ladera, cultivado de pastos y montes, situado en el distrito primero de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, comprensivo de catorce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de José Mora, Juana y Juan Corrales, con aguas de una quebrada de por medio: Sur, terreno de los herederos de Judas Corrales; Este, ídem de Joaquín Corrales y de los

herederos de Judas Corrales y la terminación de una calle de interesados; y Oeste, aguas de una quebrada de por medio, terrenos de Francisco Chinchilla y Lorenzo Alfaro; no tiene gravámenes: cuya finca la hubo la causante Petronila Madrigal y su viudo Juan Soto Rodríguez, por compra que hicieron al finado Policarpo Corrales Barrantes; y vale mil pesos.—En consecuencia, cito con el término de treinta días á todas las personas que se crean con algún derecho al inmueble que se trata de inscribir para que en el término expresado se presenten á manifestarlo.

Alcaldía única.—Naranjo, octubre 29 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

3 v. 1.

El señor Francisco de Jesús Navarro y Molina, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión que tiene en las tres fincas siguientes: 1ª un potrero habido por compra á la señora Joaquina Toribia Fuentes y Alvarado, lindante: Norte, potrero de Ramón Canuto Brenes; Sur, camino en medio, con solares y casas de José María Solano, Félix Calderón, Marcos Solano y José Rojas; Este, solar de Santos Hernández y potrero de Juan Procopio Robles; y Oeste, con casas y solares de Francisca Zúñiga y Ramón Canuto Brenes; libre de gravámenes, mide 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. 2ª Una casa, pared de adobe, madera redonda y cubierta de tejas, edificada en un solar habido por compra á Luis Calderón, Benito Montoya y Antonio Leiva, una parte á cada uno, y la casa fué contruida á expensas del señor Molina, lindante: Norte, con solares de los señores Ramón Calderón, Juan José Jiménez, Vicenta Montoya; Sur, potrero de Miguel Hernández y solar de Manuel Ramírez; Este, potrero de Juan Pedro Robles; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de José Solano y solares de Juan de Dios y Esmeraldo Martínez; libre de gravámenes. Miden: la casa 5 metros, 16 milímetros de largo, por 3 metros, 344 milímetros de ancho; y el solar 48 áreas, 92 centiáreas y 27 decímetros cuadrados. 3ª Un terreno de montes y pastos, habido por compra á Ramón Canuto Brenes y Oreamuno, lindante: Norte, terreno de Simón Calderón; Sur, terreno de María Manuela Mayorga; Este, camino en medio, con ídem de don Francisco Peralta; y Oeste, ídem de Juan Mata, quebrada en medio; libre de gravámenes, mide 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas, 84 decímetros cuadrados. Valen estas fincas: la primera \$ 500-00, la segunda \$ 300-00 y la tercera \$ 100-00.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á los inmuebles descritos, lo deduzcan en el término de ley.

Juzgado civil y de comercio en la Instancia de la provincia de Cartago.—24 de octubre de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del Crimen de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Araya, contra quien con esta fecha he proveído el auto que dice: "De conformidad con el artículo 730, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Araya, por el delito de lesiones perpetrado en Agapito Venegas. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor. En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 30 de octubre de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

La señora Cecilia Castro Quesada, mayor de sesenta años, casada, de oficio doméstico

cos y de este vecindario, demanda título posesorio de las fincas siguientes: casa de habitación, de horcones, forrada de tablas, tapada con teja, con el terreno en que está ubicada; miden la casa diez metros, ciento noventa y seis milímetros de largo, por nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de ancho, y el terreno, que es inculto, sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, todo poco más ó menos; lindante: Norte, terreno de Manuel Alfaro; Sur, ídem de Salvador González; Este, calle en medio, ídem de Cecilia Castro; y Oeste, ídem de Manuel Jiménez: no tiene gravamen, pero si lo atraviesa una paja de agua de Este á Sur, y la servidumbre pasiva de entrada bajo tranqueas en favor de la finca del colindante del Oeste. Terreno plano, de pasto, comprensivo de cincuenta y tres áreas, próximamente; limitado: Norte, calle en medio, terreno de Cornelio Valverde, y sin calle en medio, ídem de la casa de escuela de Sarchí Sur; Sur, terreno de Pedro Solís; Este, terreno de Santiago Jiménez; y Oeste, calle en medio, ídem de mi propiedad y de Manuel Alfaro, y sin calle en medio, con la casa de escuela antes dicha: no tiene gravamen, pero si una acequia que lo atraviesa de Este á Oeste. Terreno inculto, de pasto y una pequeña parte de caña de azúcar; mide siete hectáreas y sesenta y nueve áreas, próximamente; lindante: Norte, terreno de Eligio Murillo, Santiago Jiménez y Jesús Barquero; Sur, calle en medio, terreno de propiedad de la petente, y sin calle en medio, ídem de Marcos Valverde; Este, ídem de Santiago Jiménez y Gregoria Castro; y Oeste, río de la Troja en medio, terreno de Ildefonso Bolaños, y sin río en medio, ídem de Marcos Valverde y Santiago Jiménez: no tiene gravamen, pero si la servidumbre de entrada bajo tranqueas en favor del colindante Santiago Jiménez. Y terreno laderoso, de pasto y montes; mide seis hectáreas y noventa y ocho áreas, aproximadamente; lindante: Norte, calle en medio, terreno de la petente; Sur, quebrada en medio, ídem de Ramón Castro, finado; Este, ídem de Pedro Solís y Atanasio Zamora; y Oeste, ídem de Rafael Montero: no tiene gravamen. Todas estas fincas están situadas en el barrio de Santiago de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela; las hubo por gananciales en la sociedad conyugal con su finado marido Nicolás Jiménez. Valen: \$ 200-00 la primera, \$ 90-00 la segunda y \$ 350-00 cada una de las otras dos; y hace que las posee, más de treinta años. Los que se consideren con algún derecho á las fincas deslindadas, preséntense dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Grecia, 30 de octubre de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

P. Barahona S.—Alejandro Barahona S.

3 v. 1.

A las ocho y cuarto de la mañana del treinta y uno de octubre del corriente año, don José Mª Zumbado, nombrado Alcalde 2º interino en subrogación de don Cipriano Soto, aceptó el cargo, y prestó el juramento de ley en esta fecha.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—Octubre 31 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Srio.

El veintitrés del corriente se declaró en este Juzgado abierta la sucesión de don Enrique Guier, que fué casado, mayor de edad, farmacéutico y de este vecindario y se nombró albacea provisional á doña Matilde Freses, de ocupación los cuidados domésticos, viuda del señor Guier y de las demás calidades dichas, quien aceptó y juró el cargo á las diez de la mañana del veintiseis de este mismo mes, lo que se hace saber á los interesados en la sucesión dicha para que deduzcan su derecho en el término de noventa días.

Juzgado Civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Octubre 27 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—2

JOSÉ FRANCISCO FONSECA GONZÁLEZ, Alcalde 2º de la ciudad de Heredia.

Hace saber: que la señora Francisca Villalobos, único apellido, mayor de 30 años, soltera, de oficio doméstico y vecina de San Pablo de esta ciudad, se ha presentado solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situado en San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad del señor Juan Arce; Sur, ídem de Domingo Hernández, calle en medio: Este, ídem de Manuel González; y Oeste, ídem de Adriano Rodríguez, calle pública en medio. Mide la casa como cinco metros de frente y cuatro de fondo; es de adobes, madera labrada y teja, y el solar como 17 áreas y 47 centiáreas, es plano, de figura rectangular é inculto. Adquirida por compra á la señora Petronila Villalobos; vale \$ 100 y no aparece gravada. Por tanto, cítase á todos los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción solicitada, para que dentro de treinta días se presenten á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia, octubre 27 de 1888.

J. Fcº FONSECA.

Arturo E. Pupo,
Srio.

3 v. 2

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos en el inmueble que se describirá, que el señor Guadalupe Cordero Rodríguez, mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido en esta Alcaldía la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: terreno de superficie varia, de montaña, constante de ciento treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados: situado en el barrio del Zarcero, distrito cuarto de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, que linda: Norte, terreno de don Salvador Lara; Sur terreno de Ceferino Rodríguez; Este, calle en medio, terreno de Manuel Pérez; y Oeste, terreno de don Julián Volio: está libre de gravámenes: vale ochocientos pesos; y la hubo el petente por compra á José de Jesús Castro Araya. En consecuencia, se les señala el término de treinta días á los que pudieren tener algún derecho que deducir.

Alcaldía única.—Naranjo, 20 de octubre de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,

3—2

Srio.

A las doce del día sábado diez y siete de noviembre entrante, se rematará en la puerta exterior de esta oficina y en el mejor postor, la finca siguiente: lote de terreno situado en Mata Redonda de esta ciudad, distrito noveno de este cantón, constante de 23 metros 408 milímetros de frente, por 14 metros 212 milímetros de fondo, lindante: Norte y Este, con casa y terreno de esta testamentaria, parte de esta misma finca: al Sur, terreno de Pablo Umaña, antes parte de esta misma finca; y al Oeste, calle que conduce al barrio de Alajuelita. En este terreno existen unas piezas de casa como de 18 metros de frente por 4 de fondo, construidas á expen-

das de la sociedad conyugal de los causantes, y el terreno fué adquirido por Martín Fernández, en parte por compra á Dolores Azofeifa y parte por herencia de sus padres Juan Fernández y Dolores Azofeifa, la cual según el título que tengo á la vista, está libre de gravamen y valorada en trescientos pesos: es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 125, folio 405, bajo el n.º 11,100, asiento n.º 1, perteneciente á la sucesión de Martín Fernández Azofeifa y Rafaela Villalta de único apellido, y se vende para pagar deudas y costas, previa información de utilidad y necesidad. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 3ª de San José.—29 de octubre de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

2—2.

La señora Mercedes Esquivel y Arias, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe de esta ciudad, se presentó á esta Alcaldía pidiendo se levante información para justificar que ha poseído por el término de ocho años, como única dueña, una casa de habitación compuesta de sala, corredor, cuarto y cocina, situada en Guadalupe, distrito sexto de este cantón, constante dicha casa como de 7 metros, 524 milímetros de frente por igual fondo; sin gravamen y ubicada en un solar inscrito en nombre de la solicitante en el Registro de la Propiedad, tomo 197, folio 305, bajo el número 17,825, asiento 1, el cual linda: Norte, calle en medio, propiedad de Simona Mendez: Sur y Este, propiedad de la sucesión de Potenciana Esquivel, que antes era parte de esta finca; y Oeste, solar de Domingo Araya. Asegura la solicitante que el edificio mencionado fué construido por ella, parte de sus bienes parafernales. El marido señor Juan Guillén y Vargas, mayor de edad, agricultor y vecino de Guadalupe de esta ciudad, manifiesta ser cierto lo afirmado por su esposa señora Esquivel, sobre la procedencia de dicha casa, declarando que efectivamente pertenece á su dicha esposa exclusivamente, estando apreciada la construcción que se trata de inscribir, en doscientos cincuenta pesos.

Y á fin de que quien tenga derechos que deducir en la información supletoria de que se trata, se publica este edicto para que lo verifiquen en el término de ley.

Alcaldía 3ª.—San José, 13 de setiembre de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Basilio Corrales M.
3 v. 3.

A quienes interese hago saber: que en este despacho se ha presentado la señora Jacinta Bonilla y Carrillo, mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de la finca que se describe así:—Un terreno constante de tres mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, poco más ó menos, habido por compra al señor Urbano Guzmán, antes de su enlace con su finado esposo don Leoncio De Vars, lindante: Norte, propiedad de Ramon Rivera: Sur, propiedad de Urbano Cruz Guzmán y Magdalena Chaves: Este y Oeste, propiedad de Miguel Obando, con calle en medio al Este.—El terreno está cultivado de ca-

fé y situado en el barrio del Zapote de esta ciudad, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, y libre de gravámenes, y su valor es el de doscientos pesos.—En consecuencia, se avisa á los interesados para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos en el término de treinta días.

Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, 25 de octubre de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Secretario.

3—3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Doctor don Antonio Cruz y Polanco, Licenciado don Ricardo Jiménez y Oreamuno, don Julio Eduardo Vander Laat, Licenciado don Joaquín Aguilar y Guzmán y José Gregorio Reyes, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío para cada uno, sito en el punto llamado "Peñas Blancas," jurisdicción de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, distrito sétimo escolar del cantón cuarto de la misma, entre estos linderos: Norte, con la línea indenunciada del Gobierno y parte con terreno denunciado por don Demetrio Iglesias y compañeros: Sur, terreno de Gregorio Quesada, Pedro Nelson, Joaquín Fernández y compañeros y río "Peñas Blancas" de por medio: Este, terrenos de Juan Federico Lahmann y don Guillermo Witting; y Oeste, terrenos de Rafael Iglesias.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día veintiocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,
Pro-Secretario.

3 v. 3.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez de 1ª Instancia Civil de esta provincia,

Hace saber: que el señor Juan José Valerio y Badilla, de treinta y siete años, casado, agricultor y vecino de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, se ha presentado pidiendo título supletorio de las dos fincas siguientes: 1ª—Casa y sus dependencias con el terreno en que está ubicada, sito en el indicado cantón de San Rafael, linderos: Norte, propiedades de José María Hernández, Ramón Miranda y Rafael Chaves: Sur, ídem de Manuel Concepción Hernández: Este, ídem de José M.º Hernández; y Oeste, ídem de Juan Hernández, calle real en medio. Mide lo casa como 9 metros de frente y 6 de fondo, es de adobes, madera labrada y teja; y el terreno como 26 áreas, 20 centiáreas y 86 decímetros cuadrados, es plano, de figura irregular, cultivado de café y pastos. Adquirida por compra en asta pública, en la mortuoria de Manuela Barquero, vale trescientos cincuenta pesos y no tiene más gravamen que una servidumbre de pasaje á favor de la heredad contigua al Este perteneciente al señor José M.º Hernández. Y 2ª—Casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, situada como el anterior, linderos: Norte, propiedad de Agustín Villalobos y calle pública en medio, ídem de

Cleto Barquero: Sur, ídem de Manuel Arce, Este, ídem de Agustín Villalobos; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Casimiro Villalobos. Mide la casa como 6 metros, 68 centímetros de frente, y 3 metros, 34 centímetros de fondo, es de adobes madera labrada y teja, y el terreno como 13 áreas y 97 centiáreas, es plano, cultivado de café y caña de azúcar. Adquirida por compra á Felipe Peñaranda, vale ciento cincuenta pesos y no tiene gravamen.

Por tanto, cítase á los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción solicitada para que en el término de treinta días se presenten á usar de sus derechos.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia.—20 de octubre de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3—2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Juan Vicente Acosta y Chaves, denunciando hasta cinco mil hectáreas, quinientas para él y quinientas para cada uno de sus menores hijos Aquiles, Julio, Máximo, Emilio, Raúl, Ulises, Luis, Ricardo y Horacio Acosta y García, de terreno baldío, situado en "Las Cañas", cantón nuevo, distrito primero, cantón cuarto escolar de la provincia de Guanacaste, entre los linderos siguientes: al Norte, los cerros de la mina "Tres Hermanos" y cabeceras de los ríos Abangares, Santa Lucía y San Juan de la Tutela: al Sur, camino real para Liberia, entre los ríos Cañamazo y Coyolito: al Este, con el sitio del Coyolito; y al Oeste, con el sitio de Ujarrás. El terreno está atravesado por el río Congo y los demás antes nombrados.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en el término legal de treinta días.

Dado en San José, á las doce del día veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,
Prosecretario.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que el señor Joaquín Blanco y Granados, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de esta ciudad, se ha presentado á este Juzgado pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así:—1ª—Terreno de potrero situado en el punto llamado "Quebrada Honda" del barrio de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de Ezequiel Granados, con yurro en medio, en una parte: Sur, calle en medio, ídem de Adriano Soto: Este, ídem de la testamentaria de Mariano Cascaete, calle en medio; y al Oeste, propiedad de Teodoro Prestinary; medida, 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, poco más ó menos. 2ª—Terreno de sembrar maíz, situado en el punto llamado "Rodeo," del barrio de San Isidro, distrito y cantón citados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Blanco: Sur y Este, propiedad de Gabriel Quesada; y Oeste, propiedad de Ezequiel Granados: me-

didada, 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, poco más ó menos. Las fincas descritas no tienen ningún gravamen ni carga real, y valen: la primera, \$1,500 y la segunda, \$175-00. En consecuencia, se previene á todos los que tuvieren algún interés en las fincas expresadas, que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 22 de setiembre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

3 v. 3.

ANUNCIOS.

AVISO.

Dª Josefina B. de Gutiérrez, en comunicación de esta fecha, manifiesta haber perdido su check n.º 534 de 1º de junio último, por valor de \$ 40-00. En consecuencia, tal giro queda sin ningún valor y efecto por haber sido repuesto con el n.º 603, y retirado por el Licdo. don Ezequiel Gutiérrez.

Junta de Educación.—San José, 18 de octubre de 1888.

AVISO.

La Contaduría Mayor no admitirá ningún reclamo sobre pólizas, que sea presentado después de trascurrido el término señalado por el artículo 200 del Código Fiscal.

Contaduría Mayor.—San José, 26 de octubre de 1888.

TORIBIO MORA M.

FERROCARRIL DEL PACIFICO.

NUEVO ITINERARIO.

Debido á la mucha cantidad de carga que hay en la Aduana de Puntarenas, y atendiendo los intereses del comercio y del público, desde el primero de noviembre próximo, el tren correrá diariamente en todos los días hábiles, según el siguiente

ITINERARIO:

Sale de Esparta á las 8 a. m.
Sale de Puntarenas á las 3 p. m.

Nota.—La salida de Puntarenas no puede precisarse rigurosamente, con motivo de las demoras que ocasiona el despacho en la Aduana; pero cuando haya suficientes arrieros para poner dos trenes, el primero saldrá á las 3 p. m. en punto, y servirá para pasajeros, y el segundo será solamente para carga.

Superintendencia del Ferrocarril del Pacífico.—Esparta, 25 de octubre de 1888.

Ing. LUIS MATAMOROS,
Superintendente.

6—3